



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DIVERSOS ORDENAMIENTOS, CON EL OBJETO DE ARMONIZARLOS CON LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Equidad y Género en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 113 y 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo presentan el dictamen correspondiente a la iniciativa de decreto presentada por las Diputadas MA. CONCEPCIÓN MAGAÑA MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA CUÉLLAR PEDRAZA, ADY MARGARITA NÚÑEZ ABIN, y GRACIELA TREVIÑO GARZA, así como los Diputados GUILLERMO SANTILLÁN MEZA Y ARTURO JAIME FLORES GONZÁLEZ, que tiene como fin reformar 107 artículos y derogar dos disposiciones de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR y reformar 22 leyes para incorporar en estos instrumentos normativos los compromisos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por la Presidencia de la República y aprobados por el Senado, de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

I.- En Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente de fecha 19 de enero del año 2010, fue turnada a las comisiones dictaminadoras de la XII Legislatura la iniciativa en comento, con la finalidad de proceder a su estudio, análisis y dictamen correspondiente, misma que fue turnada y retomada por las y los integrantes de comisiones permanentes de la actual Legislatura.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

II.- Que una vez reunidas las comisiones dictaminadoras, se dieron a la tarea de analizar el contenido y la trascendencia en el marco de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 22 (veintidós) ordenamientos del marco jurídico local: Código de Procedimientos Civiles; Código Penal y de Procedimientos Penales; Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas del Estado; Ley para el Desarrollo Integral de la Familia; Ley de Educación; Ley de Hacienda del Estado; Ley Electoral del Estado; Ley de Planeación; Ley de Presupuesto y Programación del Gasto Público; Ley del Instituto de Vivienda; Ley de Prevención, Atención y Erradicación de la Discriminación; Ley que crea el Instituto Sudcaliforniano de la Mujer; Ley de Justicia para Adolescentes; Ley Orgánica del Ministerio Público; Ley Orgánica del Gobierno Municipal; Ley de Participación Ciudadana; Ley Estatal de Salud; Ley que crea el Instituto de Personas con Discapacidad; Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar; todas del Estado de Baja California Sur, las cuales fueron analizadas en su momento para efecto de elaboración de la iniciativa que hoy se dictamina, por un equipo técnico jurídico encabezado por la Doctora ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE, conocedora y experta en materia de derechos humanos y legislación, misma que fue propuesta por el Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, para llevar a cabo una revisión integral para la Armonización de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, y concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero del 2007, sin dejar de mencionar que el Congreso del Estado aprobó de igual forma la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que fuera publicada con fecha 31 de marzo de 2008, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo antes expuesto, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Equidad y Género, fundamentan el dictamen correspondiente con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Equidad y Género, con fundamento en el artículo 55 fracciones I y XIX, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer de la iniciativa con la que se da cuenta.

SEGUNDO.- En Baja California Sur existe un marco jurídico que obliga a revisar de manera permanente las leyes y reglamentos de la Entidad, para mantener vigentes los principios de igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y el respeto por la dignidad y libertad de las personas, tal como se señala en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Prevención, Atención y Erradicación de la Discriminación para el Estado.

TERCERO.- Que en razón de lo anterior y por tratarse de una iniciativa de gran amplitud que implica tiempo y dedicación acuciosa en la materia y no dudando de la capacidad profesional del equipo multidisciplinario que fue requerido para su elaboración, pero además del equipo de asesoría interna que se requiere por parte de este Congreso del Estado para atender en tiempo y forma la dictaminación de dicha iniciativa, las y los integrantes de las comisiones haciendo uso de la responsabilidad de legislar con el debido cuidado y análisis que implica la magnitud y la proporción que representan dichas reformas, coincidimos en desagregar y dictaminar en primer término la Constitución Política del Estado, por tratarse de la norma fundamental que rige la vida de las y los ciudadanos de Baja California Sur, haciendo el compromiso expreso por parte de las comisiones unidas que hoy dictaminan, de legislar en orden consecutivo, sobre las demás leyes secundarias que han sido contempladas en la iniciativa de mérito.

CUARTO.- Las Comisiones de dictamen consideramos procedente las reformas y adiciones propuestas a la Constitución Política del Estado, en razón de que se cumple con los objetivos de armonizarla con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres que conlleven a evitar la violación a los derechos fundamentales. Por otra parte, se contemplan aquellas disposiciones que requieren reformarse para una adecuada armonización con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia antes



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

mencionada, y como parte de la inclusión de hombres y mujeres en los preceptos constitucionales se trataba de señalar los textos en los que debe de eliminarse el lenguaje sexista por considerarlo discriminatorio y por tanto, una forma de violencia hacia las mujeres.

Para efectos de enunciar de manera genérica las modificaciones que aplican a la Constitución Política del Estado, se tiene que se reforman 84 artículos en materia de lenguaje incluyente; 23 artículos de forma y fondo y 08 únicamente de fondo, respectivamente, además de la derogación de dos artículos.

QUINTO.- En este marco, el enfoque de equidad de género, permite observar las formas en que los procesos del propio desarrollo impactan de manera diferenciada en la vida de mujeres y hombres, proponer esquemas que garanticen mejores condiciones de vida para las mujeres, en igualdad de condiciones con los varones.

Bajo este enfoque, se permite un análisis crítico de las formas, contenidos, significados y construcciones de las estructuras sociales, así como las respuestas políticas a esos elementos y de las normas jurídicas que los sustentan bajo los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de todas las personas, con una visión incluyente, desde la cual, se planea y se trabaja cuidando la igualdad de oportunidades.

Esta es la visión de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres ante la comunidad internacional, de las recomendaciones que los mecanismos de promoción y protección de estos derechos, han hecho a las autoridades de nuestro país y de los mandatos federales plasmados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en cuyo artículo 5 se define la perspectiva de género como:

“Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.”



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

De ahí que, esta norma jurídica señale de manera puntual que los principios de las políticas públicas son la igualdad, la no discriminación, el respeto a la libertad y dignidad de las personas, marco que a través del cual se busca el adelanto y el bienestar de las mujeres, además de garantizar el derecho a una vida libre de violencia que les asiste, al tiempo que contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, los mismos derechos y las mismas oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en todos los ámbitos de toma de decisiones.

Es importante no dejar de mencionar, que este Honorable Congreso, por Acuerdo Económico aprobado en el mes de marzo de 2005, se comprometió con la sociedad sudcaliforniana a cuidar la transversalización de la perspectiva de género en todos sus actos, entendiéndose por ésta como el proceso que permite garantizar la incorporación de una visión incluyente y visibilizar las necesidades específicas de mujeres y hombres, valorando las implicaciones que tiene para unas y otros las acciones, las políticas públicas, las actividades legislativas, las actividades administrativas, económicas o culturales que se programan tanto en las instituciones públicas como en las privadas.

SEXTO.- En cumplimiento y en consonancia con el Acuerdo suscrito y señalado anteriormente, se tuvo a bien promulgar la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como uno de los pilares en los cuales se asienta el compromiso del Estado de Baja California Sur con los derechos humanos de las mujeres. Con ello, se inició un proceso de revisión que atiende a las recomendaciones que el Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, así como a las disposiciones de la normativa federal para armonizar el marco jurídico de nuestra Entidad Federativa con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Las comisiones de dictamen, reconocen la importancia de dotar a la legislación sudcaliforniana, una visión democrática con perspectiva de género que, desde nuestra Constitución Política y las leyes que emanan de ella, incorpore, con un lenguaje incluyente, los mencionados principios y exprese, de manera clara, la



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

voluntad del pueblo sudcaliforniano de erradicar la discriminación y la violencia de género, como uno de los problemas que obstaculizan desde hace siglos, el acceso a las mujeres a una ciudadanía plena.

A continuación, las comisiones unidas de dictamen, tenemos a bien describir las reformas que fueron propuestas en la iniciativa de mérito que aplican a la Constitución Política de nuestro Estado y que una vez analizadas, quedaron de la siguiente manera:

En el numeral 1º, se incluye el reconocimiento y obligatoriedad de los Tratados Internacionales suscritos por la Presidencia de la República y aprobados por el Senado, en los términos del artículo 133 de la Constitución General.

En los numerales 5º y 13 se eleva a rango constitucional la perspectiva de género como forma de participación ciudadana.

Los numerales 7 y 8 establecen el derecho a la no discriminación a que se refiere el artículo 4 de la Carta Magna y aprobado por este Poder Legislativo mediante la Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, contenida en el Decreto 1658.

En los numerales 9 y 10, se especifica la igualdad entre mujeres y hombres.

En el numeral 11, se da brinda mayor protección a las personas adultas mayores, a las y los menores de edad y personas con discapacidad, especificando como derechos de las niñas y los niños, la satisfacción de sus necesidades básicas de alimentación, salud, educación, al sano esparcimiento, a un nombre y a estar inscritos en el Registro Civil. Además se señala que la ley en la materia, se encargará de prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia estos grupos y hacia las mujeres.

En el numeral 14, se propone establecer la obligación del Estado de garantizar a las mujeres indígenas los mismos derechos que a los hombres indígenas en materia de propiedad y seguridad en la tenencia de la tierra, al derecho a una



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

vivienda y a la herencia; además se especifica en el numeral 16, que en el fomento de la vida económica, se garantizará la equidad.

En el numeral 17, al derecho a tener un trabajo digno y remunerado, aparte de la necesaria adecuación del lenguaje, se propone establecer la prohibición de prácticas discriminatorias en base a género, etnia, embarazo, enfermedad o discapacidad.

El numeral 18, referente a la garantía de la salud, se hace hincapié el acceso al más alto nivel de salud, que incluye la salud sexual y reproductiva, en el marco de una maternidad y paternidad responsable.

En el numeral 19, se especifica la igualdad de condiciones en las que tienen derecho a participar todas y todos los habitantes del Estado.

En el numeral 20, es indispensable señalar, que la administración de justicia se realice bajo los principios de igualdad y no discriminación y con respeto a los derechos humanos y los estándares internacionales en la materia. Además de establecer las bases para el funcionamiento de la institución encargada de la defensa de los derechos humanos.

En el numeral 22, referente a las obligaciones de los habitantes del Estado, se agregaría el conducirse de conformidad a los principios de igualdad, respeto, libertad y dignidad entre mujeres y hombres.

El numeral 25, establece que la calidad sudcaliforniana se perderá por adquisición expresa de otra, debe ser derogado puesto que es injusto privar de sus derechos ciudadanos cuando a nivel federal la nacionalidad mexicana se conserva para los casos en que se adquiriera una diversa.

Respecto a la disposición contenida en el numeral 30, es discriminatoria en cuanto al origen de las personas, por tanto consideramos que debe ser derogada.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Asimismo, los numerales 36, 42, 135 y 151 deben adicionarse para establecer el principio de igualdad formal y sustantiva que permita garantizar oportunidades y resultados en las candidaturas a puestos de elección popular, como una acción afirmativa que permitan el empoderamiento de las mujeres en la toma de decisiones.

Por lo que hace a los artículos 64 y 79 que se refieren a las facultades del Congreso del Estado y del Gobernador o Gobernadora, se establecen modificaciones que atienden a incluir en las designaciones, el principio de igualdad formal y sustantiva, que permita asegurar y garantizar la igualdad de oportunidades y resultados entre hombres y mujeres. La igualdad es un principio democrático constitucional que concede derechos a los ciudadanos, hombres y mujeres al que se añade el principio complementario político y jurídico de no discriminación. "La igualdad es un valor superior que apela al estatuto jurídico de las mujeres y el principio de no discriminación basada en la diferencia sexual. En tanto que la equidad es una medida mas bien dirigida a cubrir los déficits históricos y sociales de las desigualdades por razón de género".

Cabe mencionar que en el Proyecto de Decreto que se presenta, se incluye la reforma propuesta en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 22 de marzo del presente año, por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en el sentido de reformar la fracción III del artículo 79 para que en la designación que el Ejecutivo del Estado haga de los Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales y sus equivalentes, se garantice el cumplimiento del principio de equidad y género.

Por lo que hace a la generalidad de los numerales propuestos para ser modificados, se busca evitar el lenguaje sexista desde el cargo de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo, es decir, para referirse a la Gobernadora o Gobernador, a las funcionarias públicas, secretarias; asimismo se atiende en muchos de los casos, la utilización de expresiones como quien ocupe las regidurías, o quien ejerza la diputación, con el objetivo de romper con los esquemas de masculinización de los cargos, en razón de que definitivamente el



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

lenguaje se traduce en barreras mentales para los cambios hacia la no discriminación de género.

SÉPTIMO.- En razón de lo anterior, quienes integramos las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Equidad y Género, analizamos cada una de las reformas y adiciones propuestas en la iniciativa en comento, la cual permite reafirmar la voluntad democrática de la población y de los tres Poderes del Estado, con una visión que pone en relieve el empoderamiento de las mujeres, su acceso a los espacios de toma de decisiones y las acciones políticas que son necesarias para la igualdad formal, sustantiva y efectiva que garantice a las mujeres oportunidades y resultados reales.

OCTAVO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, que permite que las Comisiones que creyeran pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su dictamen a materias relacionadas, aún cuando no sea objeto expreso de la iniciativa, las comisiones dictaminadoras proponemos corregir el articulado de la Constitución Política del Estado en el sentido de que carecen de la denominación de artículos las disposiciones, únicamente aparecen numeradas del uno arábigo al 167, no obstante que, en el texto de la misma se hace referencia a artículo y en las leyes y decretos en los que se citan, también se remiten a artículos y no solo a numerales. Conscientes de que la técnica legislativa considera que las disposiciones legales pueden ser numeradas presididas por la vocablo "artículo" o simples numerales y que en el Proyecto de Decreto que se somete a consideración del Pleno aprovechando que va a ser modificada la Constitución Política del Estado en mas de cien artículos, pueda corregirse la omisión de referencia.

Por lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas que dictaminan, estiman que la iniciativa de cuenta en materia de modificaciones a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, son necesarias y responden a los objetivos derivados de la voluntad democrática sudcaliforniana; por tanto, es de aprobarse y se somete a la elevada consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DECRETO:

QUE ADICIONA, REFORMA Y DEROGA DIVERSOS NUMERALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONAN LOS NUMERALES 1º, CON UN PÁRRAFO, 4º, 7º, CON TRES PÁRRAFOS, 13, 14, 22, CON LAS FRACCIONES VII Y VIII, 49 Y 91, CON LA FRACCIÓN VI; REFORMAN LOS NUMERALES: 1º, 2º, 3º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 23, 26, 27, 30, 36, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 92, 93, 93BIS, 94, 95, 97, 99, 99BIS, 100, 101, 106, 108, 113, 114, 115, 116, 122, 126, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 165, 166; SE REFORMAN LAS DENOMINACIONES DE LAS SECCIONES I, II, III Y IV DEL CAPITULO IX, DEL TÍTULO OCTAVO; Y SE DEROGAN LOS NUMERALES 25 Y 33 ; SE ADICIONA LA PALABRA ARTÍCULO A CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1º.- El Estado de Baja California Sur es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ejercicio de esa soberanía reconoce la validez y la aplicabilidad, en todo el territorio del Estado, de los convenios y tratados internacionales suscritos por la Presidencia de la República y aprobados por el Senado, en los términos del artículo 133 de la Constitución Federal. En este contexto, cuando una norma local contravenga lo dispuesto en dichas normas internacionales, las y los jueces, autoridades ministeriales y autoridades del ejecutivo, aplicarán éstas últimas.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Artículo 2º. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución son la Ley suprema del Estado. Los ordenamientos que de éstas emanen, forman la estructura jurídica del Estado de Baja California Sur.

Artículo 3º.- Las autoridades, funcionarias y funcionarios del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les conceden esta Constitución, la de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de éstas emanen.

Artículo 4º.- Es función del Estado proveer el desenvolvimiento de todas las facultades de sus habitantes y promover en todo, a que disfruten sin excepción de igualdad de oportunidades, dentro de la justicia social, tomando en consideración los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas.

Artículo 5º.- Es finalidad del Estado formular y conducir una política estatal integral con perspectiva de género para promover la participación de toda la ciudadanía en los procesos que norman la vida pública y económica de la comunidad. Fomentar la conciencia de la solidaridad Estatal, Nacional e Internacional.

Artículo 6º-...

Artículo 7º.- En el Estado de Baja California Sur toda persona gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Quedan prohibidas todas las formas de discriminación que incluye toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, o estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Quedan prohibidas todas las formas de esclavitud, incluyendo la prostitución forzada, la pornografía infantil y la trata de personas.

Baja California Sur tiene una composición pluricultural y pluriétnica, sustentada en sus pueblos indígenas a quienes se reconoce autonomía y libre determinación para decidir sus formas internas de convivencia, organización social, política, económica jurídica y cultural, siempre con respeto de los derechos humanos universalmente reconocidos y bajo los principios de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres.

Artículo 8º.- Las personas que habitan en el Estado tienen todos los derechos y libertades consagrados en esta Constitución, sin distinción alguna basada en el origen étnico o nacional, raza, color, sexo, edad, discapacidad, condiciones de salud, embarazo, idioma, religión y opinión política, preferencias sexuales, estado civil, condición o actividad social o económica.

Artículo 9º.- Todas las mujeres y todos los hombres son iguales ante la ley, por tanto gozarán de manera integral de todos los derechos humanos y las garantías que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. En tal virtud, cuando por efectos de las reglas gramaticales, una norma utilice el genérico masculino, se entenderá que se refiere por igual tanto a las mujeres como a los hombres; salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 10. Todas las personas que habitan en el Estado, tienen derecho a casarse y fundar una familia. Disfrutarán, en igualdad de condiciones, de derechos y obligaciones en cuanto al matrimonio, durante éste y en caso de disolución del mismo.

Artículo 11.- Las familias constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, la maternidad, la paternidad, las personas menores de edad, con discapacidad y adultas mayores, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Las niñas y los niños tienen derecho a igual protección, a la satisfacción de sus necesidades básicas de alimentación, salud, educación, al sano esparcimiento para su desarrollo integral, a un nombre y a ser inscritos en el Registro Civil.

Toda persona tiene derecho de decidir de manera libre, informada y responsable, acerca del número y espaciamiento de sus hijas e hijos.

Toda medida o disposición protectoras de las familias, de las personas menores de edad, con discapacidad y de la tercera edad, se consideran de orden público. La ley establecerá las medidas pertinentes y necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y en las familias, así como todas las formas de abuso y maltrato a las personas menores de edad, con discapacidad o adultas mayores.

Artículo 12.-...

Artículo 13.- Todas las personas que habitan en el Estado tienen derecho a recibir educación. El Estado y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria de forma gratuita.

La educación incluirá la transversalización de la perspectiva de género en todas las asignaciones para fomentar el reconocimiento y respeto a los derechos humanos de mujeres y hombres, así como a los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas.

Artículo 14.-...

...

...

El Estado garantizará a las mujeres indígenas los mismos derechos que a los hombres indígenas en materia de propiedad de la tierra, seguridad en la tenencia de la tierra, el derecho a una vivienda y el derecho a la herencia. En esta medida,



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

no se podrá privar a ninguna mujer indígena de sus propiedades y derechos hereditarios alegando usos y costumbres de un determinado pueblo indígena.

Artículo 15.-...

Artículo 16.- Las autoridades estatales organizarán, coordinarán y fomentarán la vida económica de la entidad, para asegurar a todas las personas que habitan en el Estado una existencia digna, tomando en consideración que los factores de la producción garantizan la equidad y la justicia social.

Artículo 17.- El acceso a un trabajo digno y remunerado es un derecho y un deber de las personas para con la sociedad. En consecuencia, el Estado protegerá, en beneficio de las trabajadoras y los trabajadores, los derechos y prerrogativas establecidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quedan prohibidas las prácticas de discriminación en la contratación laboral, ya sea por pertenencia étnica, discapacidad, género, así como solicitar constancia de no embarazo, requisito de soltería para las mujeres, exámenes médicos para detectar enfermedades de transmisión sexual y demás formas análogas de discriminación.

Artículo 18.- Todas y todos los habitantes del Estado tienen derecho al acceso al más alto nivel de salud, que incluye la salud sexual y reproductiva así como la seguridad social universal, eficiente y expedita con calidad y calidez, teniendo como objetivos erradicar las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos prematuros o de riesgo, fomentar el espaciamiento voluntario de las hijas e hijos, en el marco de una maternidad y paternidad responsables, así como el acceso a la salud, la educación, a la alimentación, al esparcimiento y a una mejor calidad de vida que influyan en la superación de la población y el saneamiento del medio ambiente, tomando en consideración los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas.

...



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Artículo 19.- Todas las personas que habitan en el Estado tienen derecho a participar, en igualdad de condiciones y equidad de género, en la vida cultural, artística, científica, tecnológica y deportiva de la comunidad y en los beneficios que de ello resulten.

Artículo 20.-...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia con fundamento en normas vigentes al momento de los hechos, bajo los principios de igualdad y no discriminación y por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial con respeto a los derechos humanos y los estándares internacionales en la materia. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Ninguna persona podrá ser aprisionada por deudas de carácter puramente civil.

Queda prohibida la pena de muerte y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda persona reducida a prisión tiene derecho a la reinserción social y los beneficios que de ella resulten, sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, el deporte, la salud y los derechos humanos, basados en un criterio de defensa social, eliminando todo concepto de venganza colectiva, con el objeto de restablecer su dignidad.

El Gobierno del Estado establecerá un sistema integral de justicia para el tratamiento de personas infractoras menores de edad, que estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la impartición de justicia para adolescentes. Dicho sistema deberá prever la protección de las personas menores de edad, contra cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en los tratados, suscritos en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

La Ley establecerá sistemas de impugnación y medios de defensa de los derechos de las personas frente a los actos de las autoridades.

La Ley determinará la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de un organismo estatal de protección de los derechos humanos, dotado de plena autonomía, que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad, servidora o servidor público de carácter estatal o municipal que violen estos derechos, formulará acuerdos o recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Este organismo no será competente para conocer de quejas que se originen con motivo de acuerdos o decisiones de instancias electorales, ni tratándose de resoluciones de naturaleza jurisdiccional; pero podrá conocer de asuntos de orden administrativo de los órganos de impartición de justicia y de las instancias electorales que transgredan derechos humanos.

Artículo 21.-...

Artículo 22.- Son obligaciones de las personas que habitan en el Estado:

I.- a III.- ...

IV.- Vivir de conformidad a los principios de: legalidad, igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación, respeto a la dignidad, a la libertad y a los derechos humanos;

V.-...

VI.- Si son extranjeras, contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las Leyes; obedecer y respetar a las Instituciones, Leyes y Autoridades del Estado; sujetarse a los fallos y sentencias de los Tribunales; sin poder invocar o intentar otros recursos que los que se conceden a las mexicanas y a los mexicanos;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

VII.- Hacer que sus hijas, hijos, pupilos o pupilas menores de edad reciban la educación básica que se imparte en las escuelas o en los lugares destinados para tal efecto; y

VIII.- Respetar y hacer respetar por sus hijas e hijos, los derechos humanos.

Artículo 23.- Son sudcalifornianos y sudcalifornianas:

I.- Las personas que nazcan en el territorio del Estado;

II.- Las mexicanas y mexicanos hijas e hijos de padre y madre sudcalifornianos, cualquiera que sea su lugar de nacimiento;

III.- Las mexicanas y mexicanos que tengan domicilio establecido y una residencia efectiva de 3 años, por lo menos, dentro del territorio del Estado, y manifiesten su derecho de adquirir esta calidad y;

IV.- Las mexicanas y mexicanos que, habiendo contraído matrimonio con sudcalifornianos, residan cuando menos un año en el Estado y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad.

Artículo 24.-...

Artículo 25.- (Se deroga).

Artículo 26.- Son ciudadanas y ciudadanos, las mujeres y los hombres que, siendo Sudcalifornianos, hayan cumplido 18 años de edad.

Artículo 27.- Adquieren la ciudadanía sudcaliforniana las mexicanas y mexicanos que habiendo cumplido 18 años de edad, hayan residido en el Estado durante 3 años efectivos.

Artículo 28.-...

Artículo 29.-...

Artículo 30.-- Las personas Sudcalifornianas serán preferidas para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de Gobierno en que sea indispensable la calidad ciudadana.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Artículo 31.- Las prerrogativas de la ciudadanía Sudcaliforniana se suspenden por incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 29. Dicha suspensión durará un año y se impondrá sin menoscabo de las demás sanciones que correspondan.

Artículo 32.-...

Artículo 33.- (Se deroga).

Artículo 34.-...

Artículo 35.-...

Artículo 36.-...

I.-...

Los partidos políticos nacionales y estatales tienen como fin promover la participación del pueblo sudcaliforniano en la vida democrática, contribuir en la integración de la representación del Estado, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público en las esferas estatal y municipal, y de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y bajo el principio de equidad entre mujeres y hombres de tal suerte que podrá existir mas del 60 por ciento de candidaturas de un mismo sexo.

Sólo mujeres y hombres en pleno ejercicio de la ciudadanía podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

...

...

...

...

....

II.- y III.-...

IV.- La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral y en



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y las ciudadanas y ciudadanos, en los términos que disponga la Ley. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto Estatal Electoral residirá en la Capital del Estado y se conformará por un Consejo General, que será su órgano superior de dirección, el cual se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y cuatro Consejeras o Consejeros Electorales con voz y voto. También concurrirán, con voz pero sin voto, una o un representante de cada uno de los partidos políticos que participen en las elecciones; una o un representante de cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado y una Secretaria o Secretario General que se designará a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente con la aprobación de la mayoría de las y los Consejeros Electorales. Los Comités Distritales y Municipales Electorales formarán parte de su estructura orgánica. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos.

La Consejera o Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, tanto propietarios como suplentes, serán electas y electos, por orden de prelación y sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso del Estado de entre las personas propuestas por las fracciones parlamentarias del propio Congreso del Estado y durarán en su encargo 6 años;

...

...

...

...

V y VI.-...

Artículo 37.-...

Artículo 38.-...

Artículo 39.- ...

Artículo 40.- ...



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Artículo 41.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, se integrará con dieciséis Diputadas o Diputados de mayoría relativa, electos en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y hasta con cinco Diputadas o Diputados electos mediante el principio de Representación Proporcional, apegándose en ambos casos, a las siguientes reglas:

I.-...

II.- La designación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se hará de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley y se sujetará a las siguientes bases:

a) a c).-...

III.-...

IV.- En las asignaciones para diputación a que se refieren las fracciones anteriores, se deberá tener en cuenta la paridad entre los géneros.

Artículo 42.- Las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional representan al pueblo Sudcaliforniano y tienen la misma categoría e igualdad de derechos y obligaciones. La elección será mediante fórmula de propietarios o propietarias y suplentes, atendiendo al principio de igualdad formal y sustantiva, que permita asegurar la igualdad de oportunidades y resultados entre mujeres y hombres.

Artículo 43.- Las elecciones de la diputación por el principio de mayoría relativa, serán computadas y declaradas válidas por los órganos electorales en cuyo territorio se haya llevado a cabo el proceso electoral correspondiente, el que otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de las candidaturas que hubiesen obtenido mayoría de votos, en los términos de la Ley de la materia.

El cómputo de las elecciones de las diputaciones por el principio de representación proporcional, así como la asignación de éstas, serán efectuados por el Instituto Estatal Electoral.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Artículo 44.- Para ocupar una diputación al Congreso del Estado se requiere:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos.
- II y III.-...

Artículo 45.- No podrán ocupar una diputación:

- I.- La Gobernadora o Gobernador en ejercicio, aún cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación;
- II.- Quienes ocupen la titularidad de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de Justicia, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados y cualquier persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de la elección;
- III.- Quienes ocupen las Presidencias Municipales o cualquier otro cargo municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.
- IV.- Las funcionarias o funcionarios, empleadas o empleados federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección;
- V.- Las y los militares en servicio activo y la ciudadanía que tenga mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección, y;
- VI.- Las ministras o ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Artículo 46.- Las Diputadas y Diputados al Congreso del Estado no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las y los suplentes podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las Diputadas y Diputados propietarios no podrán serlo para el período inmediato con el carácter de suplentes.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Artículo 47.- Las Diputadas y Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por éstas.

Artículo 48.- Quienes ejerzan una diputación, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo público por el que disfruten de sueldo, sin licencia previa del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, pero entonces cesarán en su función representativa, mientras duren en su nuevo cargo. No quedan comprendidas en esta disposición, las actividades docentes.

Artículo 49.- Son obligaciones de las Diputadas y Diputados:

I. a IV.-...

V.- Respetar y hacer respetar los derechos humanos y los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas.

Artículo 50.-...

A convocatoria de la Gobernadora o Gobernador, o de la Diputación Permanente, los Períodos de Sesiones del Congreso del Estado, podrán iniciarse hasta 15 días antes de la fecha establecida en el párrafo que precede.

Artículo 51.- El Congreso del Estado celebrará período extraordinario de sesiones, a convocatoria de la Gobernadora o Gobernador, o de la Diputación Permanente. En la convocatoria correspondiente se señalarán el motivo y la finalidad de los períodos extraordinarios.

Artículo 52.- No podrá celebrarse ninguna sesión sin la concurrencia de más de la mitad del número total de las y los Diputados del Congreso.

Artículo 53.- Las Diputadas o Diputados que no asistan a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de quien presida el Congreso del Estado, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que faltaren.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Cuando la inasistencia sea por más de cinco sesiones continuas, se entenderá por renuncia a concurrir al período respectivo. En este caso, se llamará a su suplente para que le reemplace.

Artículo 54.- Incurrirán en responsabilidad y se harán acreedoras a las sanciones que la Ley señale las personas que habiendo sido electas para ocupar una diputación, no se presenten sin causa justificada, a juicio del Congreso del Estado, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en la disposición anterior.

También incurrirán en responsabilidad, que la misma Ley sancionará, los partidos políticos que, habiendo postulado candidaturas en una elección, acuerden que sus miembros que resultaren electos, no se presenten a desempeñar sus funciones.

Artículo 55.- La o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado asistirá a la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, en la que presentará un informe por escrito, exponiendo la situación que guarda la Administración Pública del Estado. Podrá asistir también, por sí o por conducto de una funcionaria o funcionario del Poder Ejecutivo, para informar cuando se trate algún asunto o proyecto sobre la materia a cargo de quien comparezca, si así lo acuerda el Congreso del Estado.

Artículo 56.- El Congreso se reunirá en la Capital del Estado, pero podrá cambiar provisionalmente su sede, si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de las Diputadas y los Diputados, notificando a los otros dos Poderes.

Artículo 57.- La facultad de iniciar Leyes o Decretos compete a:

I.- A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Las y los Diputados al Congreso del Estado;

III y IV.-...

V.- Los y las ciudadanas del Estado registrados en el padrón electoral, cuyo número represente cuando menos el 0.1% del total de dicho registro, mediante



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

escrito presentado en los términos y con las formalidades que exijan las leyes respectivas, así como por conducto de la Diputada o Diputado de su distrito.

Artículo 58.- Las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo. Una vez aprobadas, se remitirán a la Gobernadora o Gobernador del Estado para que proceda a su promulgación y publicación, a no ser que formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 59.- Se considera aprobado todo proyecto de Ley o Decreto que no sea devuelto por la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 60.- La facultad de veto de la Gobernadora o Gobernador del Estado, se sujetará a las siguientes reglas:

I.-...

II.- Una vez devuelto el Proyecto de Ley o Decreto por la Gobernadora o Gobernador al Congreso del Estado, con las observaciones respectivas, se procederá en términos de Ley a su discusión y votación;

III.- Si las observaciones son desechadas al menos por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso, el Proyecto de Ley o Decreto se remitirá de nueva cuenta a la Gobernadora o Gobernador del Estado para su promulgación y publicación;

IV.- Si las observaciones con veto parcial son aprobadas al menos por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso, se incorporarán en el proyecto de Ley o Decreto y se remitirá de nueva cuenta a la Gobernadora o Gobernador del Estado para su promulgación y publicación;

V.- Si las observaciones con veto total son aprobadas, al menos por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso, el Proyecto de Ley o Decreto quedará sin efecto, debiéndose publicar ésta decisión en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 61.- La o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, no podrá hacer observaciones sobre los acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Congreso del Estado erigido en Jurado de Sentencia o Colegio Electoral, las referentes a la responsabilidad de las y los servidores públicos, las relativas a la protección a los derechos humanos, ni al decreto de convocatoria a período extraordinario de sesiones, expedido por la Diputación Permanente, ni a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo.

Artículo 62.-...

Artículo 63.- Toda resolución del Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo Económico, las que, a excepción de esta última, se remitirán a la Gobernadora o Gobernador del Estado para su promulgación y publicación, por conducto de la Presidenta o Presidente y de la Secretaria o Secretario de la Mesa Directiva en funciones, con la formalidad siguiente:

...

...

...

Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a VI.-...

VII.- Elegir a las y los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral incluyendo el principio de igualdad formal y sustantiva, que permita asegurar la igualdad de oportunidades y resultados entre mujeres y hombres, en los términos del artículo 99 de esta Constitución;

VIII.- Convocar a elecciones para Gobernadora o Gobernador, en caso de falta absoluta de la persona que ocupe dicho cargo, ocurrida dentro de los dos primeros años del período constitucional, conforme a lo establecido en este ordenamiento;

IX.-...

X.- Erigirse en Colegio Electoral para elegir Gobernador o Gobernadora sustituta que concluya el período constitucional, en caso de falta absoluta de la persona Titular del Ejecutivo ocurrida dentro de los cuatro últimos años de dicho período, de conformidad al artículo 72 de esta Constitución;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

XI.- Conceder a las Diputadas y Diputados licencia temporal para separarse de sus cargos;

XII.- Decidir sobre las solicitudes renuncias que formulen las y los diputados así como la Gobernadora o Gobernador para separarse definitivamente de sus cargos;

XIII.- Declarar cuando alguna Ley o acto del gobierno federal invada la soberanía del Estado y solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, que haga la reclamación que corresponda;

XIV a la XVI.-...

XVII.- Solicitar la comparecencia de funcionarias y funcionarios públicos para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia;

XVII a la XX.-...

XXI.- Nombrar a las personas que ocupen la Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la terna que la Gobernadora o Gobernador someta a su consideración, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la Magistrada o Magistrado que deba cubrir la vacante, cuya designación se hará por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso, dentro del improrrogable plazo de diez días naturales. Si el Congreso no resolviera dentro de ese plazo, ocupará la Magistratura la persona que, dentro de dicha terna, designe la Gobernadora o Gobernador del Estado.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, la Gobernadora o Gobernador del Estado someterá una nueva en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe la o el Gobernador del Estado.

En ambos casos se deberá tener en cuenta la paridad entre los géneros en los cargos de Magistratura del Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, otorgar o negar las licencias por más de un mes y conocer de las renuncias de las Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que le someta a su consideración el o la Titular de Poder Ejecutivo del Estado;

XXII.-...



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

XXIII.- Autorizar la participación de la Gobernadora o Gobernador en comisiones interestatales de desarrollo regional;

XXIV.- Autorizar a la Gobernadora o Gobernador para celebrar Convenios con la Federación y con los Ayuntamientos del Estado;

XXV.- Otorgar reconocimiento a las ciudadanas y ciudadanos que hayan prestado eminentes servicios a la entidad o a la humanidad;

XXVI.- Autorizar a la o el Titular del Poder Ejecutivo para contratar empréstitos a nombre del Estado y a los Ayuntamientos para contratarlos a nombre de los Municipios, así como a los Organismos Descentralizados Estatales, Municipales o Intermunicipales, a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Municipal o Intermunicipal; y a los Fideicomisos Públicos, que formen parte de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que se establezcan en la Ley correspondiente, y por los conceptos y hasta por los montos aprobados.

Autorizar a la Gobernadora o Gobernador para que, en representación del Estado, se constituya en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Municipios, de los Organismos Descentralizados Estatales, Municipales o Intermunicipales, de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Municipal o Intermunicipal; y de los Fideicomisos Públicos, que formen parte de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal.

...

XXVI Bis.- ...

XXVII.- Autorizar a la Gobernadora o Gobernador para que enajene, traspase, hipoteque, grave o ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Estado, cuando el valor sea mayor de: \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), previo avalúo practicado por la Dirección de Catastro. Sobre el uso que se hiciere de esta autorización se dará cuenta al Congreso del Estado;

XXVIII.- Informarse de las concesiones y contratos de las obras otorgadas por quien sea Titular del Ejecutivo del Estado;

XXIX.- Nombrar y remover libremente a las funcionarias y funcionarios del Poder Ejecutivo, atendiendo al principio de igualdad

XXX.-...

XXXI.-...



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

XXXII.- Informarse de las medidas de emergencia que tome el Ejecutivo Estatal en caso de desastre;

XXXIII.-...

XXXIV.-...

XXXV.- Crear o suprimir Municipios y reformar la división política del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de las Diputadas y Diputados integrantes del Congreso del Estado;

XXXVI.-...

XXXVII.-...

XXXVIII.- En caso de declararse desintegrado un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado designará a un Consejo Municipal, el cual estará compuesto por el mismo número de personas del Ayuntamiento y se elegirá de entre las propuestas de hasta diez ciudadanas o ciudadanos quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad para las y los regidores, que presenten ante el Congreso del Estado, cada una de las Fracciones Parlamentarias;

XXXIX a XLI.-...

XLII.- Legislar sobre seguridad social, en un marco de respeto a los derechos humanos y a los principios de igualdad entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad y libertad de las personas, no discriminación, teniendo como objetivo permanente la superación del nivel de vida de la población, mejoramiento de su salud y el saneamiento del medio ambiente;

XLIII y XLIV.-...

XLV.- Elegir a la Magistrada o Magistrado del Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo de una terna de candidatas o candidatos propuesta por el Ejecutivo Estatal, de la que será electa o electo por mayoría simple de votos de los Diputados o Diputadas que integran la Legislatura, en un término improrrogable de diez días hábiles, y el que deberá reunir los mismos requisitos que el artículo 91 de esta Constitución exige para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; y sólo podrá ser privado de su cargo, en los términos señalados en los artículos 93 y 101 de la Carta Fundamental del Estado;

XLVI.- Elegir a la Procuradora o Procurador General de Justicia, de una terna de aspirantes propuesta por la Gobernadora o Gobernador del Estado, el cual, previa



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará el cargo. La elección del Procuradora o Procurador se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, dentro del improrrogable plazo de diez días naturales para hacerlo; y en el caso de que, vencido ese plazo, aún no se haya realizado la elección, el o la Titular del Ejecutivo procederá a hacer la designación de entre las personas propuestas;

XLVII.-...

XLVIII.- Elegir a las y los Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en la ley respectiva; de manera que se asegure la igualdad de oportunidades y resultados entre mujeres y hombres, y ;

XLIX.-...

Artículo 65.- El día de la clausura del período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado elegirá por escrutinio secreto y mayoría de votos, una Diputación Permanente, compuesta de tres integrantes de la Legislatura, que fungirá durante los periodos de receso. Quien se nombre en primer término presidirá y las subsecuentes ocuparán la primera y segunda Secretaría respectivamente.

Artículo 66.- Son facultades de la Diputación Permanente:

I.- Acordar por sí o a propuesta de la Gobernadora o Gobernador, la convocatoria a período extraordinario de sesiones;

II.- Expedir, en su caso, el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la Declaración de la Gobernadora o Gobernador del Estado electo, que hubiere emitido el Instituto Estatal Electoral;

III.-...

IV.- Nombrar interinamente a las funcionarias y funcionarios del Órgano de Fiscalización Superior;

V.-...

VI.- Conceder licencia a la Gobernadora o Gobernador del Estado cuando no sea por un período mayor de un mes; a las Diputadas o Diputados cuando no sea mayor de tres meses y a las Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, cuando sea mayor de un mes;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

VII.- Nombrar Gobernadora o Gobernador provisional en los casos previstos en esta Constitución, y;

VIII.-...

Artículo 67.- El Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona denominada "GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", según sea el caso.

Artículo 68.- La elección de la Gobernadora o Gobernador será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el Territorio del Estado, en los términos de la Ley Electoral.

Artículo 69.- Para ocupar la Gubernatura del Estado se requiere:

I.- Ser ciudadana o ciudadano nativo del Estado, con residencia efectiva no menor de tres años antes de la elección, vecino de él durante 5 años anteriores al día de la elección;

II.-...

III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección;

IV.-...

V.- No ser funcionaria, funcionario, empleada o empleado federal, noventa días anteriores a la fecha de la elección;

VI.- No ser Secretaria o Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procuradora o Procurador General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Diputada o Diputado Local, Presidenta o Presidente Municipal y cualquier otra persona que desempeñe cargo público estatal o municipal, noventa días naturales anteriores a la fecha de la elección;

VII.-...

Artículo 70.- La Gobernadora o Gobernador del Estado durará en su encargo seis años e iniciará el ejercicio de sus funciones del día 5 de abril.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Artículo 71.- Al tomar posesión de su cargo, la Gobernadora o Gobernador del Estado deberá rendir protesta ante el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, en los términos siguientes:

"PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE GOBERNADORA (O GOBERNADOR) DEL ESTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE".

Artículo 72.- En caso de falta absoluta de la Gobernadora o Gobernador del Estado ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso del Estado estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo las dos terceras partes del número total de sus miembros, designará por votación secreta y por mayoría absoluta de votos quien deberá cubrirle de manera Interina; expidiendo el propio Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes al de la designación, la convocatoria para la elección del quien habrá de concluir el período correspondiente. Entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, deberá haber un plazo no menor de seis meses, ni mayor de doce.

Si el Congreso del Estado no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará de manera provisional una Gobernadora o Gobernador y convocará a período extraordinario al Congreso del Estado para que éste, a su vez, designe a la persona que ocupe la Gubernatura interinamente y expida la convocatoria a elecciones en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta de la persona que ocupe la gubernatura ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo y el Congreso del Estado no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará a quien deberá ocupar la gubernatura provisionalmente y convocará al Congreso del Estado a periodo



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

extraordinario para que, erigido en Colegio Electoral, proceda la elección de la o el Gobernador sustituto.

Artículo 73.- Si al inicio de un período Constitucional no se presenta la persona que haya resultado electa para ocupar la Gubernatura, o la elección no estuviere realizada y declarada válida, cesará, sin embargo, quien haya concluido su periodo como tal y se encargará desde luego, del Poder Ejecutivo, en calidad interina, quien designe el Congreso del Estado; o en su falta, con el carácter de provisional, quien designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo anterior.

Artículo 74.- En las ausencias o faltas temporales de quien ocupe la Gubernatura del Estado, se observarán las siguientes disposiciones:

- I.- Si la ausencia no excede de treinta días, le suplirá quien ocupe la Secretaría General de Gobierno, dándose aviso al Congreso del Estado; y
- II.- Si la falta temporal excede de treinta días, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, designarán quien ocupe la Gubernatura de manera interina o provisional, en los términos de esta Constitución.

Artículo 75.- Para ocupar la Gubernatura sustituta, interina o provisionalmente, se deberán cubrir los mismos requisitos señalados por el artículo 69.

Artículo 76.- La ciudadana o ciudadano electo para suplir las faltas absolutas o temporales de quien ocupe la Gubernatura, rendirá la protesta Constitucional ante el Congreso del Estado o ante la Diputación Permanente, en su caso.

Artículo 77.- La Gubernatura del Estado solamente es renunciable por causa grave calificada por el Congreso del Estado, ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 78.- La persona que ocupe la Gubernatura del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún en calidad interina, provisional, sustituta, o encargada de despacho.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

No podrá ser electa para el período inmediato la persona que haya ejercido el cargo de la Gubernatura en forma sustituta o haya sido designada para concluir el período constitucional, aún cuando tengan distinta denominación.

Tampoco podrá ocupar el cargo para el período inmediato, la persona interina o provisional o que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales de la Gubernatura, siempre que desempeñe el cargo en forma ininterrumpida los dos últimos años del período.

Artículo 79.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador:

I.-...

II.-...

III.- Nombrar y remover libremente a quienes ocupen las Secretarías, Subsecretarías de Despacho y demás personal del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las Leyes; incluyendo el principio de igualdad formal y sustantiva, que permita asegurar la igualdad de oportunidades y resultados entre mujeres y hombres en la Administración Pública;

IV.- Presentar a consideración del Congreso del Estado, las ternas para la designación de las Magistraturas que integrarán el Tribunal Superior de Justicia del Estado, tomando en consideración el equilibrio entre los géneros y someter sus licencias, renunciaciones o remociones a la aprobación del propio Congreso;

V.- Presentar a consideración del Congreso del Estado, la terna para la designación de la Procuradora o Procurador General de Justicia y una vez realizada la elección, expedir el nombramiento respectivo, pudiéndole remover libremente por causa justificada;

VI.- Recibir las renunciaciones de las Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y turnarlas al Congreso del Estado;

VII.- Pedir la destitución de las funcionarias y funcionarios judiciales, en los casos que proceda, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y las Leyes de la materia;

VIII.- Conceder indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común;

IX a XIII.-...



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

XIV.-...

Así mismo podrá celebrar con los Municipios que así lo decidan, convenios en materia de coordinación fiscal;

La Gobernadora o Gobernador del Estado publicará el Decreto de creación de un organismo, que de común acuerdo con los Municipios, tenga la finalidad de revisar permanentemente los aspectos que atañen a la recaudación y distribución de las diversas contribuciones que en vías de ingresos conforman las Haciendas Públicas Municipales, y con la finalidad de crear un grupo de asesoría, capacitación y planeación hacendaria en el ámbito de coordinación fiscal que determine la Ley de la materia.

Para tales efectos, el organismo mencionado se reunirá trimestralmente con las autoridades fiscales municipales;

XV a XXVII.-...

XXVIII.- Mejorar las condiciones socioeconómicas de las y los habitantes de la zona rural del Estado, fomentando en ellos el arraigo a sus lugares de residencia;

XXIX.-...

XXX.- Conocer las designaciones que haga el o la Procuradora General de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia;

XXXI y XXXII.-...

XXXIII.- Conceder licencia hasta por tres meses al personal del Poder Ejecutivo;

XXXIV.- Convocar a elecciones extraordinarias de Diputadas y Diputados, cuando se haya desintegrado la Legislatura;

XXXV a la XLIII.-...

XLIV.- Proponer al Congreso del Estado una terna de aspirantes al puesto de Magistratura del Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez días siguientes al que por renuncia, muerte o remoción se desocupe el cargo y expedir el nombramiento respectivo;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

XLV.- Nombrar al personal del Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes;

XLVI y XLVII.-...

Artículo 80.-...

Artículo 81.- Los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes expedidos por la Gobernadora o Gobernador del Estado, deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por quien ocupe la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ramo respectivo; cuando se refieran asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todas las personas titulares de las mismas.

Tratándose de publicación de las Leyes o Decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá el refrendo de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 82.- Para ser Secretaria o Secretario de Despacho se requiere:

I.- Ser ciudadana o ciudadano Sudcaliforniano;

II.-...

III.- No haber sido responsable de actos de discriminación, violatorios de derechos humanos o de violencia de género; sancionada o sancionado por conductas delictivas.

Artículo 83.- Son facultades y obligaciones de la o el Titular de la Secretaría General de Gobierno:

I.- Suplir a la Gobernadora o Gobernador en sus faltas temporales, no mayores de treinta días;

II y III.-...

IV.- Firmar los acuerdos dictados por quien ocupen la Gubernatura del Estado, así como los contratos que celebre. Sin este requisito no surtirán efectos legales;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

V.- Representar a la o el Titular del Ejecutivo del Estado cuando éste lo estime conveniente, ante las autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios del Estado, y;

VI.-...

Artículo 84.- Para ser Titular de la Procuraduría General de Justicia se requiere:

I.- Ser ciudadana o ciudadano Sudcaliforniano;

II.-...

III.- Ser de notoria buena conducta, no haber recibido sentencia condenatoria irrevocable por delito doloso, ni estar a sujeción de proceso penal; no haber obtenido resolución o recomendación por violaciones a los derechos humanos, actos de discriminación o de violencia de género contra las mujeres;

IV.- Contar con Título de la Licenciatura en Derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello; con Cédula Profesional y acreditar una experiencia de diez años, cuando menos;

V.- No haber recibido suspensión, inhabilitación, o destitución por resolución firme dentro del servicio público en el Estado, en cualquier otra entidad federativa o de la Administración Pública Federal;

VI.- Haber cumplido con el servicio militar nacional;

VII.- Gozar de buena salud, y;

VIII.- Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

Artículo 85.- El Ministerio Público estará a cargo de la Procuradora o Procurador General de Justicia, de Agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial, en los términos de su Ley Orgánica.

A. Son atribuciones del Ministerio Público:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

I.-...

II.- Intervenir en la forma y términos que la Ley disponga en los juicios que se relacionen con mujeres víctimas de violencia de género, menores de edad, personas con discapacidad, indígenas, adultas mayores y demás a quienes la Ley otorga especial protección;

III.-....

IV.- Colaborar en el diseño y ejecución de los planes y programas de prevención del delito en el Estado.

B. ...

...

Artículo 86.- Derogado

Artículo 87.-...

Artículo 88.-...

Artículo 89.-...

I y II.-...

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- Las y los Árbitros;

VII.- Derogada.

VIII.- Las funcionarias, funcionarios y auxiliares de la Administración de Justicia.

La Ley establecerá las bases para la selección, formación, actualización y evaluación de las funcionarias, funcionarios y auxiliares del Poder Judicial; así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas, además de los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Artículo 90.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, se integrará por siete Magistradas o Magistrados Numerarios nombrados por el Poder Legislativo, de entre las ternas propuestas por quien ocupe la Gubernatura del Estado.

...

Artículo 91.- Para ser Magistrada o Magistrado se requiere:

I.- Ser ciudadana o ciudadano Sudcaliforniano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; y haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

II.-...

III.- Poseer al día de su elección, con una antigüedad mínima de 10 años, Título y Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho;

IV.- No haber recibido sentencia condenatoria por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión;

V.- No haber sido titular de Secretaría de Despacho o equivalente, de la Procuraduría General de Justicia o ejercido diputación local durante el año previo al día de la designación;

VI.- No haber obtenido resolución o recomendación por violaciones a los derechos humanos, actos de discriminación o de violencia de género contra las mujeres;

Las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia serán ocupadas preferentemente entre aquellas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, tomando en consideración la paridad entre los géneros, por ello, en igualdad de circunstancias se preferirá a la candidata mujer hasta en tanto no se alcance esta paridad.

Artículo 92.- Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado serán electos por el Congreso del Estado, de la terna que el o la Gobernadora someta a su consideración, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará a quien deba cubrir la vacante.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

La designación de las Magistraturas se hará por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros del Congreso, dentro del improrrogable plazo de diez días naturales. Si no resolviere dentro de ese plazo, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el o la Gobernadora del Estado.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el o la Gobernadora del Estado someterá una nueva en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el o la Gobernadora del Estado.

Artículo 93.- Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley y podrán reelegirse por un período igual de seis años, al término del cual tendrán derecho a un haber de retiro.

En caso de reelección, sólo se les podrán privar de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Al concluir el período para el que se les designó;

II a la V.-...

VI.- Por sentencia que haya causado ejecutoria, en juicio de responsabilidad administrativa de servidores públicos o juicio político que les inhabilite o destituya, en los casos que éstos procedan;

VII.- Haber obtenido la jubilación en los términos legales o renuncien a su cargo;

VIII.-...

IX.- No excusarse de conocer los asuntos de los que se entere que está impedido conforme a la ley, y;

X.- En los demás casos que establezca esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Tratándose de la fracción I, el Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva en turno, notificará a la o el Magistrado, a más tardar seis meses antes, la fecha en que concluirá en definitiva su encargo, señalando la causa en



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

que se funda la privación de su puesto. Para las demás hipótesis previstas en el presente artículo, el Congreso del Estado proveerá lo conducente a fin de iniciar procedimiento de privación de la Magistratura, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

Las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no podrán desempeñar los cargos de Secretarías o Secretarios de Despacho, Procurador o Procuradora General de Justicia del Estado, Secretario o Secretaria General o Tesorera y Tesorero de Ayuntamiento durante los dos años siguientes al término de su encargo.

Artículo 93 BIS.- Para la reelección de las Magistraturas, se deberá demostrar poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, y que su trabajo cotidiano lo desempeñaron de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de honorabilidad, diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, remitiendo al Congreso del Estado los escritos y documentos conducentes a tal efecto.

Para la reelección de Magistradas y Magistrados, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Con una anticipación no menor a sesenta días ni mayor a noventa, de que concluya el período para el que fue nombrado el Magistrado o Magistrada de que se trate, el Congreso del Estado a través de quien presida la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, le requerirá para que en uso de su garantía de audiencia, presente por escrito los planteamientos que a su derecho convengan.

Con el duplicado del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, se dará vista a la Comisión dictaminadora correspondiente;

II.- La Comisión Legislativa dictaminadora que corresponda, deberá requerir la información a que se refiere el artículo 11 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tanto a las y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia como a la o el Magistrado que se evaluará, además de estar



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

facultada para solicitar todo tipo de expedientes e informes al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y este queda obligado a proporcionarlos en breve término. La Infracción a estas disposiciones por los integrantes del Pleno, será causa de juicio político.

La Comisión dictaminadora, podrá asimismo requerir a personas e instituciones públicas y privadas, todo tipo de información relativa al desempeño del cargo del o la Magistrada y estas quedan obligadas a proporcionarla en el término de tres días hábiles;

III.- Una vez reunida la documentación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, la Comisión dictaminadora deberá emitir el dictamen de evaluación correspondiente, en el cual se deberá señalar si el o la Magistrada posee los atributos que se le reconocieron al habersele designado, cumpliendo los requisitos satisfechos para su nombramiento y si se actualiza o no alguno o algunos de los supuestos previstos en el artículo 93 de esta Constitución, así como contener todos aquellos elementos objetivos que den a conocer, si durante el desempeño de su trabajo cotidiano, lo ha ejercido de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable;

IV.- ...

Si el Congreso resuelve la no reelección, se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos que establece esta Constitución y el Magistrado o Magistrada, cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que se le nombró, y;

V.- La resolución del Congreso, se hará del conocimiento del funcionario o funcionaria, mediante notificación personal; así como de la sociedad en general, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo 94.- Las personas integrantes de la Magistratura en el Tribunal Superior de Justicia deberán otorgar la protesta de Ley ante el Congreso del Estado.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Las y los jueces protestarán ante el Tribunal Superior de Justicia; los demás funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración de Justicia rendirán su protesta ante la autoridad de quien dependan.

Los Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia así como las y los Jueces, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Artículo 95.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en los términos que lo determine la Ley Orgánica. El Tribunal, en escrutinio secreto, en la primera sesión que se celebre durante el mes de abril del año en que se haga la designación, nombrará de entre los Magistrados y Magistradas al que será Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, quien durará tres años en su cargo.

Artículo 96.-...

Artículo 97.-...

I a III.-...

IV.- Nombrar a las y Jueces, entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, así como remover y adscribir a los jueces de partidos judiciales y demás personal del Poder Judicial del Estado.

Para el nombramiento de las y los jueces, se deberá aplicar la perspectiva de género, en igualdad de condiciones y oportunidades.

- I. Discutir modificar y aprobar en su caso, y ejercer de manera autónoma el presupuesto de egresos que para el ejercicio anual proponga la Presidenta o Presidente del Tribunal, el que a través del Ejecutivo se someterá a la aprobación del Congreso del Estado;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

VI.- Acordar el aumento de juzgados y del personal de la administración de justicia, cuando las necesidades del servicio lo requieran y lo permitan las condiciones del erario;

VII.- Ordenar, por conducto de quien presida del Tribunal, que se haga la consignación que corresponda al Ministerio Público en los casos de la comisión de delitos oficiales que deban ser sancionados por las autoridades competentes;

VIII.- Informar al Ejecutivo Estatal o al Congreso del Estado acerca de los casos de indulto necesario, rehabilitación y demás que las Leyes determinen, previos los trámites y con los requisitos que ellos establezcan;

IX.- Conocer las faltas administrativas de las y los integrantes del Poder Judicial del Estado, haciendo la sustanciación correspondiente, de acuerdo con el procedimiento que señale esta Constitución y la Ley respectiva;

X.- Conocer de la recusación conjunta de las y los Magistrados;

XI.- Conceder licencia a las y los Magistrados cuando no sea mayor de un mes en los términos que establezca la Ley;

XII.- ...

XIII.- Recibir anualmente en sesión solemne el informe que rendirá el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia sobre el estado que guarda la Administración de Justicia y del ejercicio presupuestal. A este acto asistirán los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y;

XIV.- ...

Artículo 98.-...

Artículo 99.- El Tribunal Estatal Electoral tendrá la competencia y organización que determine la Ley, funcionará en Pleno y resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas, a excepción de las que determine el propio Tribunal. Los Poderes Legislativo y Judicial garantizarán su debida integración. Para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal Estatal Electoral estará integrado con tres Magistradas o Magistrados numerarios y dos supernumerarios, los cuales ejercerán el cargo por seis años y responderán sólo al mandato de la Ley. De



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

entre sus integrantes, se elegirá a quien deba presidir el mismo y ejercerá sus funciones por seis años.

Las y los integrantes de la Magistratura del Tribunal Estatal Electoral, serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de entre los propuestos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, tomando en consideración la equidad de géneros. Si dicha mayoría no se logra en la primera votación, se procederá a insacular de las y los candidatos propuestos, el número que corresponda de Magistrados o Magistradas. La Ley señalará las reglas y procedimientos correspondientes.

Las personas que ocupen la Magistratura del Tribunal Estatal Electoral, no podrán desempeñar los cargos de Secretarios o Secretarias de Despacho, Procuradora o Procurador General de Justicia del Estado o de Regidora o Regidor de Ayuntamiento, durante los próximos dos años siguientes al término de su encargo.

Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana o ciudadano Sudcaliforniano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y con residencia en el Estado de Baja California Sur por tres años;

II.-...

III.- Poseer el día de su elección, con una antigüedad mínima de diez años, Título y Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho, expedidos por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello;

IV.- No haber recibido sentencia ejecutoria por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; ni haber obtenido resolución o recomendación por violación a los derechos humanos, actos de discriminación o de violencia de género contra las mujeres; pero si se tratase de actos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

V.- No haber sido Ministro o Ministra de algún culto religioso; a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de su elección;

VI.-...

Artículo 99 BIS.- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley, al término de los cuales, podrán ser reelectos y si lo fueren, solo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 93 de esta Constitución.

Para el procedimiento de reelección o no de los Magistrados y Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, se seguirá el procedimiento previsto por el numeral 93 Bis de esta Constitución.

Para declarar la reelección o no reelección de las y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 93 BIS de esta Constitución.

Artículo 100.- Ningún funcionario o funcionaria Judicial podrá tener ocupación o empleo diverso, con excepción de los docentes, cuyo desempeño no perjudique las funciones o labores propias de su cargo.

Artículo 101.- La persona que ocupe la Gubernatura demandará ante el Congreso del Estado, la destitución de cualesquier de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, por delitos, faltas oficiales y omisiones en los que incurran, previstos en esta Constitución y en las Leyes de la materia.

Si el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, declara justificada la petición, la Magistrada o Magistrado a quien se acuse se le privará desde luego de su cargo, independientemente de cualquier responsabilidad legal en la que hubiere incurrido, procediéndose a la nueva designación para cubrir la vacante.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

La Gobernadora o Gobernador, antes de pedir al Congreso del Estado la destitución de alguna Magistrada o Magistrado, oirá a éste en lo privado, a efecto de poder apreciar en conciencia la justificación de tal solicitud.

Artículo 102.-...

Artículo 103.-...

Artículo 104.-...

Artículo 105.-...

Artículo 106.- La administración de la Hacienda Pública estará a cargo de la Gobernadora o Gobernador, por conducto de la o el Titular de la Secretaría Finanzas y Administración, quien será responsable de su manejo.

Artículo 107.-...

Artículo 108.- Anualmente, durante la primera quincena de mes de noviembre, la Gobernadora o Gobernador presentará al Congreso del Estado el proyecto de presupuesto de egresos que se elaborará con perspectiva de género, para promover el desarrollo sustentable del Estado bajo los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas.

...

Artículo 109.-...

Artículo 110.-...

Artículo 111.-...

Artículo 112.-...

Artículo 113.- Los pagos se harán previa autorización de la Gobernadora o Gobernador, y con absoluta igualdad y proporcionalidad entre los servidores, servidoras y pensionistas del Estado.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Artículo 114.- Toda funcionaria o funcionario de Hacienda que deba tener a su cargo manejo de fondos del Estado, otorgará previamente fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que la Ley señale.

Artículo 115.- La Gobernadora o Gobernador cuidará de que el Congreso del Estado conozca de la fianza con que las funcionarias y funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Administración caucionen el manejo de las finanzas estatales.

Artículo 116.- La o el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración remitirá anualmente a la Gobernadora o Gobernador, en el mes de Febrero, un informe pormenorizado del estado que guarda la Hacienda Pública al final del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 117.-...

Artículo 118.-...

Artículo 119.-...

Artículo 120.-...

Artículo 121.-...

Artículo 122.-...

I a la VIII.-...

Cuando la solicitud provenga de la ciudadanía procedimiento se sujetará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 123.-...

Artículo 124.-...

Artículo 125.-...

Artículo 126.-...

I a la III.-...



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

IV.- La capacitación de las y los funcionarios y personal administrativo;
V.-...

Artículo 127.-...

Artículo 128.-...

Artículo 129.-...

Artículo 130.-...

Artículo 131.-...

Artículo 132.-...

Artículo 133.-...

Artículo 134.-...

Artículo 135.-...

El Ayuntamiento de La Paz se integrará con un Presidente o Presidenta, una persona que ocupe la sindicatura y ocho regidurías electas por sufragio universal directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con cinco regidurías por el principio de representación proporcional.

El Ayuntamiento de Comondú se integrará con un Presidente o Presidenta, una persona que ocupe la sindicatura y seis regidurías electas por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con tres regidurías por el principio de Representación Proporcional.

El Ayuntamiento de Los Cabos se integrará por un Presidente o Presidenta, una persona que ocupe la sindicatura y siete regidurías electas por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con cuatro regidurías por el principio de Representación Proporcional.

El Ayuntamiento de Mulegé se integrará con un Presidente o Presidenta, una persona que ocupe la sindicatura y seis regidurías electas por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa, y con tres regidurías por el principio de Representación Proporcional.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

El Ayuntamiento de Loreto se integrará con un presidente o presidenta, una persona que ocupe la sindicatura y cuatro regidurías electas por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con dos regidurías por el principio de Representación Proporcional.

Por cada integrante de los Ayuntamientos, habrá una o un suplente.

La Ley de la materia determinará la fórmula y el procedimiento de asignación de las regidurías por el Principio de Representación Proporcional, incluyendo el principio de igualdad formal y sustantiva, que permita asegurar la igualdad de oportunidades y resultados entre mujeres y hombres.

Las personas integrantes de los Ayuntamientos durarán en su cargo tres años a partir de la fecha en que tomen posesión del mismo.

Artículo 136.- Ningún ciudadano o ciudadana puede excusarse de servir al cargo de presidente o presidenta o de ocupar la sindicatura o la regiduría, salvo causa justificada, calificada por el Ayuntamiento.

Artículo 137.- Las personas integrantes del Ayuntamiento se elegirán por planillas en los términos de la Ley Electoral, las que comprenderán a los candidatos y candidatas por cada uno de los cargos.

Artículo 138.- Para ser integrante del Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser ciudadano o ciudadana Sudcaliforniana en ejercicio de sus derechos políticos;

II.-...

III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para formar parte de la Sindicatura o Regiduría, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección;

IV.- No haber obtenido resolución o recomendación por violación a los derechos humanos, actos de discriminación o de violencia de género contra las mujeres;

V.-...



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

VI.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Artículo 139.- Las elecciones de las personas integrantes de los Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a la planilla de candidatos y candidatas que la hubieren obtenido, y hará la asignación de Regidores o Regidoras por el principio de Representación Proporcional, de acuerdo a los requisitos y reglas que establezca la Ley de la materia.

Artículo 140.-...

Artículo 141.- Los Presidentes o Presidentas Municipales y los miembros de la Sindicatura y la Regidurías de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, no podrán ser electos para el período inmediato, como propietarios, propietarias o suplentes, pero éstos si podrán serlo como propietarios o propietarias, a menos que hayan ejercido el cargo.

Artículo 142.- En caso de ausencia temporal que no exceda de treinta días de la Presidenta o Presidente Municipal, pasará a desempeñar sus funciones la o el Primer Regidor.

Artículo 143.- En caso de falta absoluta de la Presidente o Presidenta Municipal o de los miembros de la Sindicatura o Regidurías, el Ayuntamiento llamará a los suplentes respectivos, quienes rendirán la protesta y asumirán el desempeño del cargo.

Artículo 144.- Cuando no se hubiere verificado la elección en la fecha que debe renovarse el Ayuntamiento, o efectuada ésta, no se presente el Ayuntamiento a tomar posesión de su cargo, la Gobernadora o Gobernador propondrá al Congreso un Concejo Municipal que se encargará provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento y se convocará a elecciones extraordinarias, las que,



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

en caso de juzgarse necesarias, deberán celebrarse en un plazo no mayor de 45 días.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si conforme a la Ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, el Congreso del Estado designará de entre los vecinos y vecinas al Concejo Municipal que concluirá los períodos respectivos; este Concejo estará integrado por el número de miembros que establece la fracción XXXVIII del artículo 64 de esta Constitución, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para las Regidurías.

Artículo 145.- Los Ayuntamientos electos se instalarán en ceremonia pública y solemne. La Presidenta o Presidente entrante rendirá la protesta de Ley y, a continuación, la tomará a los demás integrantes del Ayuntamiento, que estuvieren presentes.

Artículos 146.- Si en el acto de instalación no estuviere presente la Presidenta o Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con la o el Primer Regidor, quien rendirá la protesta y, a continuación, la tomará a los demás miembros que estén presentes.

Artículo 147.- Concluida la sesión de instalación, el Presidente, Presidenta o quien haga sus veces, notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los o las suplentes entrarán en ejercicio definitivo.

Artículo 148.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos, disposiciones Federales, Estatales y Municipales y Tratados y Convenios Internacionales suscritos en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

II y III.-...

IV.- Designar a la Regidora o Regidor que deba sustituir al Presidente o Presidenta Municipal en caso de falta absoluta de éste y su suplente, y llamar a las y los suplentes de la Sindicatura o Regiduría en los casos de falta absoluta de éstos;

V a la XII.-...

XIII.- Promover el desenvolvimiento social, cultural, artístico, deportivo, científico y tecnológico de la comunidad, incluyendo el principio de igualdad formal y sustantiva, que permita asegurar la igualdad de oportunidades y resultados entre mujeres y hombres;

XIV a la XXII.-...

XXIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasaje cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

XXIV y XXV.-...

XXVI.- Podrá participar en la elaboración de la iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y Municipios, que la Gobernadora o Gobernador proponga al Congreso del Estado;

...

De igual manera, los Ayuntamientos podrán concurrir con la Gobernadora o Gobernador del Estado a la creación de un organismo que tenga la finalidad de revisar permanentemente los aspectos que atañen a la recaudación y distribución de las diversas contribuciones que en vía de ingresos conforman las Haciendas Públicas Municipales, y con la finalidad de crear un grupo de asesoría, capacitación y planeación hacendaría, en el ámbito de coordinación fiscal que determine la Ley de la materia.

...

...

El Ayuntamiento tendrá facultades para desarrollar todas las actividades tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

XXVII.-...

CAPÍTULO IX



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

SECCIÓN I DE LAS Y LOS TITULARES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 149.- El ejercicio del Gobierno Municipal y la representación de los intereses de la comunidad corresponden a la Presidenta o Presidente y a las personas que ocupen la Sindicatura y Regidurías. En los casos que señala el artículo 144 de esta Constitución, a los Concejos Municipales.

SECCION II DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 150.- La Presidenta o Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

Artículo 151.- Son facultades y obligaciones de la o el Presidente Municipal:

I.- Cumplir y proveer a la observancia de las Leyes Federales, Estatales y tratados internacionales suscritos en los términos del artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos;

II y IV.-...

V.- Proponer al Ayuntamiento la asignación de Comisiones de Gobierno y Administración entre las Regidoras o Regidores;

VI.- Nombrar y remover a las Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados, alcaldes, personal administrativo y de policía, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VII.-...

VIII.-...

La Policía Preventiva Municipal deberá acatar las órdenes que la Gobernadora o Gobernador del Estado les trasmita, en casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

IX.-...



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

- X.- Vigilar que las y los titulares de Delegaciones y Subdelegaciones cumplan las funciones de su encargo e informar de ello al Ayuntamiento;
- XI.- Remitir ejemplares a las autoridades del Municipio y Estatales, de las Leyes, Decretos y demás disposiciones, autorizados con su firma, así como de la Secretaria o Secretario, con la fecha de su publicación;
- XII.- Nombrar Oficiales del Registro Civil y autorizar al personal, técnicamente preparado, que deba cubrirlos temporalmente, cuando por cualquier causa falte la o el titular o en los lugares en que el interés social requiera, en un momento dado, la prestación de dichos servicios registrales y personalmente no pueda realizarlos el o la Oficial del Registro Civil de la jurisdicción. En los nombramientos y autorizaciones a que se refiere esta fracción, incluyendo el principio de igualdad formal y sustantiva, que permita asegurar la igualdad de oportunidades y resultados entre mujeres y hombres y;
- XIII.- Respetar y hacer respetar los derechos humanos.

SECCIÓN III DE LA SÍNDICA O SÍNDICO

ARTÍCULO 152.- La Síndica o Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y además:

I a IV.-...

SECCIÓN IV DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES

ARTÍCULO 153.- Las Regidoras y Regidores ejercerán las siguientes funciones:

I a III.-...

IV.- Las demás que confieran la Ley del Gobierno Municipal y su Reglamento.

Artículo 154.-...



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Artículo 155.-...

TÍTULO NOVENO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL

Artículo 156.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidoras o servidores públicos a las o los representantes de elección popular, a las y los miembros del Poder Judicial y a las y los funcionarios, a las y los empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones.

Artículo 157.- El Congreso del Estado, dentro del ámbito de su competencia, expedirá la Ley de Responsabilidades de las Servidoras y Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de acuerdo con las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrán mediante Juicio Político, las sanciones indicadas en el artículo 158 a las servidoras o servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, no procede el juicio político por la mera expresión de ideas;

II.- Los delitos cometidos por cualquier servidor o servidora pública serán perseguidos y sancionados en los términos de la legislación penal;

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a las servidoras o servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones o violenten los principios de igualdad entre mujeres



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

y hombres, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas en dicho desempeño.

...

Las Leyes determinarán las causas y circunstancias por las que se deba sancionar penalmente a las personas que prestan el servicio público, por enriquecimiento ilícito, cuando aumente sustancialmente su patrimonio durante el tiempo de su encargo o por motivo del mismo, mediante la adquisición de bienes por sí o por interpósita persona, o que se conduzcan como dueñas o dueños de ellos y cuya procedencia lícita no pudiesen justificar, las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadana o ciudadano, mediante la presentación de elementos de prueba y bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 158.- Podrán ser sujetos a Juicio Político, los y las Diputadas al Congreso del Estado, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Estatal Electoral, los y las Juezas, las y los Secretarios y Subsecretarios de Despacho, la Procuradora o Procurador y las y los Subprocuradores de la Procuraduría General de Justicia, la persona que ocupe la Contraloría, la Revisora o Revisor Fiscal, las y los coordinadores de las Unidades Administrativas, las y los Directores del Poder Ejecutivo, las y los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, la Consejera o Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, las y los Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, la o el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como las y los Presidentes, personas que ocupan la sindicatura y la regiduría, delegadas y delegados Municipales.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Las sanciones consistirán en la destitución de la servidora o servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal.

Recibida la denuncia por el Congreso del Estado, éste se erigirá en jurado de sentencia y substanciará el procedimiento respectivo, con audiencia de la o el inculpado, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión.

...

El procedimiento a que se refiere el presente Artículo sólo podrá iniciarse durante el período en el que la servidora o servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después, las sanciones correspondientes se impondrán en un período no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

Artículo 159.- Para proceder penalmente contra las servidoras o servidores públicos a que se refiere el párrafo primero del Artículo 158, por la comisión de delitos cometidos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría de votos de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra la o el inculpado, con las siguientes prevenciones:

I.- Si la resolución del Congreso fuese negativa, se suspenderá todo el procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando la o el acusado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues dicha resolución no prejuzga los fundamentos de la imputación;

II.- Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, la o el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen conforme a la ley, separándolo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, la o el inculpado podrá reasumir su función;

III.- Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación respectiva y, tratándose de delitos por cuya comisión se obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberá graduarse



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita;

...

IV.- En demanda del orden civil que se entable en contra de cualquier servidora o servidor, no se requerirá declaración de procedencia;

V.- No se requerirá declaración de procedencia cuando alguna de las o los servidores públicos a los que se refiere el presente artículo cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo;

Si la o el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados en el artículo 158, se procederá en los términos del presente artículo;

VI.- La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidora o servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley Penal, que nunca serán inferiores a tres años y ésta se interrumpe, en tanto la o el servidor público desempeñe alguno de los encargos a los que se refiere el artículo 158, y;

VII.- La Gobernadora o Gobernador del Estado, durante el período de su encargo sólo podrá ser acusada o acusado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por delitos graves del orden común.

Artículo 160.- Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de las servidoras y servidores públicos determinarán sus obligaciones, a fin de salvaguardar la igualdad, no discriminación, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos o comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

...

...

Artículo 161.-...

Artículo 162.-...

Artículo 163.- Las y los funcionarios, empleadas y empleados públicos, antes de tomar posesión de su cargo, otorgarán protesta de guardar y hacer guardar la



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las Leyes que de ellas emanen.

Artículo 164.-...

Artículo 165.- Todas las y los profesionistas que sean funcionarias, funcionarios, empleadas o empleados del Estado, no pueden ejercer su profesión sino cuando se lo permitan las Leyes Orgánicas aplicables de las Dependencias en las que trabajen. La infracción a este artículo será causa de responsabilidad.

Artículo 166.- La presente Constitución puede ser adicionada y reformada. Las iniciativas que tengan ese objeto, se sujetarán a las disposiciones establecidas en los artículos 57 al 63, pero requerirán de la aprobación de cuando menos, las dos terceras partes del total de la diputación que integra la Legislatura.

Las proposiciones que tengan este objeto, deberán estar suscritas por tres Diputadas o Diputados, Fracción Parlamentaria o iniciadas por la Gobernadora o Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos o las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos. Estas Iniciativas se sujetarán a los términos establecidos para la expedición de las Leyes en los artículos 57 al 63, pero requieren de la aprobación de cuando menos, los dos tercios del número total de las Diputadas y Diputado que integran la Legislatura.

Artículo 167.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONAN LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA ANTEPONER AL NÚMERO LA PALABRA "Artículo".

TRANSITORIOS:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

**ATENTAMENTE
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL
MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. LIC. JISELA PAES MARTÍNEZ,
PRESIDENTA**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO,
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA,
SECRETARIO.**

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO,
PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS,
SECRETARIA.**

**DIP. LIC. JISELA PAES MARTÍNEZ,
SECRETARIA.**